



t

RAD. No. 2024-00221-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó en término escrito subsanando los yerros que adolecía el auto que decidió no librar mandamiento de pago adiado siete (07) de mayo de 2024.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota secretarial antecedente, aconteciendo que esta Unidad Judicial, en proveído de calendas siete (07) de mayo de 2024, decidió no librar mandamiento de pago al interior de la presente contención ejecutiva singular, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem; específicamente por no traer actualizado el respectivo Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, de la parte ejecutante sociedad **BANCO BBVA COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.003.020-1, y, la vigencia de poder No 1172, emitida por la Notaria 45 del Circulo de Bogotá D.C., ahora bien, la litigante subsanó en tiempo y en debida forma lo pedido, por lo que se procederá a lo propio.

Ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en dos (2) Pagarés, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **SUIMERY GIAN Y GONZALEZ MONTERROZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.823.225, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 860.003.020-1, Representado Legalmente por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, a través de apoderada judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARE identificado con el Código de Barras Nro. M026300110234008269600339376 con el propósito de obtener el pago de la cantidad dineraria de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.315.660)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa de 31.53%, desde el siete (07) de octubre de 2023; más la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.750.736)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.



PAGARE único identificado con el Código de Barras Nro. M026300105187608265001290347, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.557.331)** por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa de 31.53% desde el seis (06) de octubre de 2023; más la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.677.411)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el tres (03) de febrero de 2023, hasta el seis (06) de octubre de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en los **Pagarés con Códigos de Barras Nro. M026300110234008269600339376 y M026300105187608265001290347.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Código de verificación: **fc61e554cccfa6ac0fe0c432f8a568b710a1436aa987200cd3d4232f2f9bbd35**

Documento generado en 31/05/2024 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>